



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 368
del 18 de diciembre de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 033 DEL 8 DE FEBRERO DE 2023 Y DEFINEN LAS COMPETENCIAS FUNCIONALES Y LOS SUJETOS OBJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL DE LAS DIRECCION TÉCNICA ADSCRITA A LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS”

LA CONTRALORA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los Artículos 209 y 269 de la Constitución Política, así como los Artículos 267, 268 y 272 ídem, modificados por el Acto Legislativo No. 004 del 18 de septiembre de 2019, Ley 42 de 1993 y el Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, y demás disposiciones que las modifican, desarrollan o complementan, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, la administración pública deberá ejercerse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, estableciendo para ellos, en todas las Entidades Públicas, la obligatoriedad de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones y en los términos que la ley señala, métodos y procedimientos de administración y control interno para garantizar el adecuado cumplimiento de sus fines.

Los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 18 de septiembre de 2019, para el fortalecimiento del control fiscal, en especial, las siguientes materias: i) principios, sistemas, procedimientos y funciones de vigilancia y control fiscal, incluidas aquellas relacionadas con el proceso de responsabilidad fiscal y su cobro coactivo, ii) el control concomitante y preventivo, iii) el seguimiento permanente al recurso público, iv) la aplicación del control de resultados, el control de gestión y el control financiero, v) el acceso a la información, vi) las facultades sancionatorias y de policía judicial, vii) las competencias entre la Contraloría General de la República y contralorías territoriales, viii) la función de certificación de la Auditoría General de la República, ix) la intervención de la Contraloría General de la República en las funciones de las contralorías territoriales, x) la prelación de la jurisdicción coactiva y de los créditos derivados del ejercicio de la vigilancia y control fiscal, y xi) el control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal.

El artículo 1 del Acto Legislativo No. 04 de 2019, modificó el artículo 267 de la Constitución Política en los siguientes aspectos: i) amplió las competencias de la Contraloría General de la República señalando que le corresponde la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos; el control fiscal además de ser posterior y selectivo, podrá ejercerse de manera preventiva y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público, igualmente el control preventivo y concomitante será de carácter excepcional y no implicará coadministración, deberá realizarse en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno; y se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal.



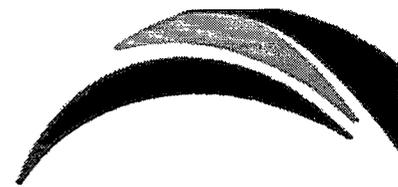
Que de acuerdo con dicha remisión normativa, el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, atribuye a los contralores territoriales las funciones de: prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas de los responsables del manejo de fondos o bienes del ente territorial e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse; y de exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad privada o pública que administre fondos o bienes públicos. intervenir en los casos excepcionales previstos por la ley en las funciones de vigilancia y control de competencia de las Contralorías Territoriales, lo cual podrá ser solicitado por el gobernante local, la corporación de elección popular del respectivo ente territorial, una comisión permanente del Congreso de la República, la ciudadanía mediante cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana, la propia contraloría territorial o las demás que defina la ley

Que, el Artículo 272 del Estatuto Superior, modificado por el Artículo 4º del Acto Legislativo No. 004 del 18 de septiembre de 2019, La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República, la vigilancia y el control fiscal como una función pública a cargo de la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, tendiente a garantizar el manejo correcto de los fondos o bienes públicos por parte de la administración y de los particulares o entidades delegadas para ello, en todos los niveles administrativos. El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley.

Que, el Inciso 1º del Artículo 2º del Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020 dispone que: "para los efectos de la vigilancia y control Son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos. En igual sentido, el artículo 4 de la mencionada norma con fuerza de ley preceptúa que las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos, Municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y la ley

Que, en ejercicio de la autonomía administrativa que le ha sido otorgada a las contralorías, en especial, la consagrada en el Artículo 155 de la Ley 136 de 1994, las contralorías distritales y municipales son entidades de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. En ningún caso podrán realizar funciones administrativas distintas a las inherentes a su propia organización.

Que en el marco de la autonomía administrativa y técnica que le otorgan la Constitución Política y la ley, y con miras a adelantar la proyección y ejecución del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como contraloría territorial, tiene la atribución-deber para determinar los sujetos y puntos de vigilancia y control que estarán sometidos a su competencia territorial y funcional, ello



respetando las limitaciones, parámetros y definiciones establecidos en las normas de orden superior, así como en las guías y manuales proferidos por la Auditoría General de la República y por la Contraloría General de la República, especialmente en lo relacionado a los conceptos de sujeto y punto de control.

Que, la CDC mediante la Resolución Reglamentaria No. 282 del 06 de noviembre de 2024, modifica la Resolución No. 027 del 12 de febrero de 2023, por medio del cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las normas internacionales ISSAI GAT la versión 3.0 compilando sus disposiciones en un solo cuerpo normativo, con la eliminación de los puntos de control toda vez que en atención a lo señalado en la GAT, versión 4.0, el control fiscal se ejercerá únicamente sobre los sujetos de control a partir del 1° de enero de 2025, ordenando una transición en su aplicación para el segundo semestre de 2024 sobre las actuaciones de control fiscal en ejecución y las que se inicien y adelanten en dicho periodo, las que continuarán acogiendo lo establecido en la citada Resolución No. 282 del 6 de noviembre de 2024.

Que en los términos de lo previsto en los artículos 2 (párrafo) y 38 de la Ley 489 de 1998, Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política. todas las entidades, órganos y organismos que pertenecen a la rama ejecutiva del orden distrital, en sus sectores central y descentralizado por servicios, son sujetos de control y vigilancia de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias por ese solo hecho de hacer parte de la estructura del orden Distrital.

Sujetos de control fiscal, son las entidades públicas y demás organismos a nivel territorial, creados por la Constitución Política y la ley, incluidas las de régimen especial, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos, para la prestación de servicios a los ciudadanos.

Sociedades de Economía Mixta con Participación del Distrito

Que por oficio AMC-OFI-0012342-2001 de fecha 12 de febrero de 2020, la Secretaria de Hacienda Distrital certifico que el Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias tiene participación accionaria en la siguientes Sociedades.

Compañía Hotelera Cartagena de Indias S.A.	92980	\$ 336	\$ 31.241.280
Cartagena II S.A.	78350	\$ 250	\$ 19.587.500
Terminal de Transportes de Cartagena S.A.	537063	\$ 100	\$ 53.706.300
Hoteles Royal S.A.	364	\$ 1.000	\$ 364.000
Aguas de Cartagena	300000	\$ 48.500	\$ 14.550.000.000
Transcaribe	950	\$ 500.000	\$ 475.000.000
Edurbe s.a.	25969	\$ 25.969	\$ 674.388.961
Real Cartagena Futbol Club S.A.	9052	\$ 5.000	\$ 45.260.000

De las cuales se exceptúan como sujetos o puntos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, Compañía Hotelera Cartagena de Indias S.A., Cartagena II S.A., Terminal de Transportes de Cartagena S.A, Hoteles Royal S.A., Real Cartagena Futbol Club S.A.



Que de acuerdo con el contrato de concesión N° TC-LPN-005 de 2010, celebrado entre TRANSCARIBE S.A., y el CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO (integrado por la SOCIEDAD SMARMATIC INTERNATIONAL HOLDING B. V., y DATAPROM EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS DE INFORMÁTICA INDUSTRIAL LTDA), este último tiene a su cargo el diseño, operación y explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena de Indias, el contrato en la Cláusula Décima Quinta del Acuerdo de Terminación Bilateral, estaba supeditado inicialmente a la entrega de las garantías vigentes y ajustadas según lo contempla en el Contrato de Concesión por parte del Concesionario, a partir del 15 de agosto de 2023 hasta el 10 de diciembre de 2023, por lo que no hay pólizas vigentes que amparen daños y reclamaciones posteriores. Posteriormente, con la Segunda Modificación al Acuerdo de Terminación, las partes acordaron que COLCARD cesaría la operación de recaudo el día 7 de diciembre de 2023 a las 21:00 horas, quedando CONSORCIO COLCARD excluido como sujetos o puntos de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias

Que, en consecuencia, ante la necesidad de continuar integrando las competencias funcionales y el universo de puntos y sujetos a de la Contraloría que operan al interior de este organismo, se hace necesario modificar en su totalidad la citada Resolución No. 33 de 8 de febrero de 2023, compilando esas disposiciones en un solo cuerpo normativo. Que, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: La presente Resolución tiene por objeto definir las competencias funcionales y los sujetos objeto de vigilancia y control fiscal de la dirección técnica adscrita a la CDC, de conformidad con las consideraciones expuestas, en el orden que se establece en los artículos siguientes.

En este orden, el Distrito Especial de Cartagena de Indias, como principal sujeto de vigilancia y control fiscal, por estructura y presupuesto, está conformado por entidades y por organismos sin personería jurídica propia, con sus dependencias, el cual será atendido por la dirección técnica adscritas a la CDC.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUJETOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA: La Dirección Técnica de este organismo de control, dada su especialidad tiene la responsabilidad de ejercer la vigilancia y control de entidades, órganos, organismos, organizaciones o sujetos de control fiscal, a saber:

2.1. SUJETOS DE CONTROL.

Entidades, órganos y organismos pertenecientes a la estructura de la rama ejecutiva del orden distrital, en sus sectores central y descentralizado por servicios:

2.1.1. Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

2.1.1.1 Fondo de Desarrollo Local de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

2.1.1.2 Fondo de Desarrollo Local de la Localidad de la Virgen y Turística

2.1.1.3 Fondo de Desarrollo Local de la Localidad Industrial y de la Bahía

2.1.2. Personería Distrital de Cartagena de Indias

2.1.3 Concejo Distrital de Cartagena de Indias

2.1.4. Establecimiento Público

2.1.4.1 Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena –IPCC

2.1.4.2 Establecimiento Público Ambiental –EPA



- 2.1.4.3 Instituto Distrital de Deportes y Recreación –IDER
- 2.1.4.4 Escuela de Taller de Cartagena –ETCAR
- 2.1.4.5 DISTRISEGURIDAD
- 2.1.4.6 Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital –CORVIVIENDA
- 2.1.4.7 Institución Universitaria Colegio Mayor de Cartagena
- 2.1.4.8 Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe.
- 2.1.5. Empresas industriales y comerciales**
 - 2.1.5.1 Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) TRANSCARIBE SA
 - 2.1.5.2 Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. –EDURBE S.A
- 2.1.6. Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias**
 - 2.1.6.1.ESE Hospital Cartagena
- 2.1.7. Entidades Público - Privadas sin Ánimo de Lucro**
 - 2.1.7.1. Corporación de Turismo de Cartagena
- 2.1.8. Sociedades de Economía Mixta descentralizadas por servicio del orden Distrital**
 - 2.1.8.1 Águas de Cartagena S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO TERCERO: VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL A ORGANISMOS ADSCRITOS. De los organismos adscritos al Distrito Especial de Cartagena de Indias, por su especialidad, esta dirección técnica adelanta la vigilancia y control fiscal a los siguientes:

Despacho del Alcalde

Secretaría General

Secretaría de Hacienda Pública

- ✓ Cía. Hotelera Cartagena de Indias
- ✓ Cartagena II S.A. (S.P.R.C)
- ✓ Terminal de Transportes de Cartagena S.A
- ✓ Hoteles Royal S.A
- ✓ Real Cartagena Fútbol Club

Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana

Secretaría de Planeación

Secretaría de Participación y Desarrollo social

Secretaría de Turismo

Secretaría de Infraestructura

Departamento Administrativo Distrital de Salud

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte

Departamento Distrital de Valorización

Escuela de Gobierno y Liderazgo

Fondo de Pensiones

Secretaría de Educación

- ✓ Institución Educativa Manuel Rodríguez Torices –INEM-
- ✓ Institución Educativa Antonia Santos
- ✓ Institución Educativa Soledad Román de Núñez
- ✓ Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen
- ✓ Institución Educativa Jhon F. Kennedy
- ✓ Institución Educativa Liceo de Bolívar
- ✓ Institución Educativa Soledad Acosta de Samper
- ✓ Institución Educativa CASD Manuela Beltrán
- ✓ Institución Educativa Alberto Elías Fernández Baena
- ✓ Institución Educativa de Bayunca
- ✓ Institución Educativa de Pasacaballos
- ✓ Institución Educativa San Francisco de Asís



ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Técnica de la CDC, es la responsable de proponer la modalidad y tipo de actuaciones de control fiscal a realizar, las cuales estarán contempladas en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial - PVCFT.

En este orden, podrá solicitar la programación de ejercicios o actuaciones de control fiscal sobre los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a todos los sujetos objeto de vigilancia y control, anteriormente relacionados, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINACION DE CUOTAS DE FISCALIZACION Y AUDITAJE: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 106 de 1993, 11 de la Ley 617 de 2000 y 2 (parágrafo) de la Ley 1416 de 2010, la inclusión como sujeto de control de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es fuente de la obligación de pagar la cuota de auditaje o de fiscalización, cuyo valor será determinado para cada sujeto de control en acto administrativo separado.

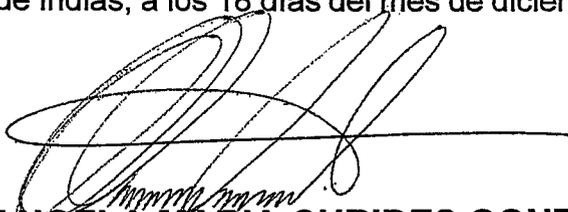
PARAGRAFO: Dentro de los Sujetos de Control que deben pagar la Cuota de Fiscalización y Auditaje, la naturaleza para los entes descentralizados debe ser del Orden Municipal o Distrital, tal y como lo señala la Ley 1416 de 2010.

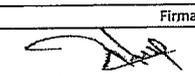
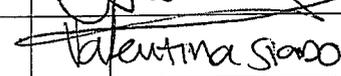
ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD. PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, y **COMUNICAR** su contenido a las entidades, órganos, organismos determinados como sujetos de control en el artículo segundo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el la Página Oficial la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).


ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ
Contralor Distrital de Cartagena de Indias

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Hernando Pertuz Corcho	Director Técnico de Auditoría Fiscal	
Revisó	Nicolás Martínez Grau	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Aprobó	Valentina Siado Puello	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales